

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 74



180a. y 181a. sesiones — 12 de agosto de 1947

NUEVA YORK

INDICE

180a. sesión

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| 290. Orden del día provisional | 1 |
| 291. Aprobación del orden del día | 1 |
| 292. Continuación del debate sobre el informe presentado al Consejo de Seguridad por la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en la Frontera de Grecia | 1 |

181a. sesión

| | |
|---|---|
| 293. Orden del día provisional | 9 |
| 294. Aprobación del orden del día | 9 |
| 295. Continuación del debate sobre la cuestión de Indonesia | 9 |

Documentos

Los siguientes documentos, relativos a las sesiones 180a. y 181a., aparecen publicados en los Suplementos que a continuación se indican:

Actas Oficiales del Consejo de Seguridad:

Primer Año, Segunda Serie, Suplemento No. 10, Anexo 16

Carta del 3 de diciembre de 1946, dirigida al Secretario General por el Presidente interino de la delegación de Grecia, y memorándum adjunto.

Segundo Año:

Suplemento No. 16, Anexo 40

Carta del 30 de julio de 1947, dirigida al Secretario General por el representante interino de Australia en el Consejo de Seguridad (documento S/449).

Suplemento No. 16, Anexo 41

Carta del 30 de julio de 1947, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el funcionario permanente de enlace del Gobierno de la India (documento S/447).

Suplemento No. 17, Anexo 42

Carta del 31 de julio de 1947, dirigida al Secretario General Interino por el representante permanente de Grecia ante las Naciones Unidas, y carta adjunta del 31 de julio de 1947, dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia (documento S/451).

Suplemento Especial No. 2

Informe presentado al Consejo de Seguridad por la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en la Frontera de Grecia (documento S/360).

181a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el martes 12 de agosto de 1947, a las 15 horas.

Presidente : Sr. F. EL-KHOURI (Siria).

Presentes : Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

293. Orden del día provisional

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Indonesia:
 - a) Carta del 30 de julio de 1947, dirigida al Secretario General por el representante interino de Australia en el Consejo de Seguridad (documento S/449);¹
 - b) Carta del 30 de julio, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el funcionario permanente de enlace del Gobierno de la India (documento S/447).²

294. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

295. Continuación del debate sobre la cuestión de Indonesia

A invitación del Presidente, el Sr. Sen, representante de la India, y el Sr. van Kleffens, representante de los Países Bajos, toman asiento a la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad acaba de recibir una carta del 8 de agosto de 1947, dirigida al Presidente del Consejo por el General Rómulo, representante de Filipinas,³ en la que pide que el Consejo considere

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento No. 16*, anexo 40.

² *Ibid.*, *Suplemento No. 16*, anexo 41.

³ El texto de la carta y del memorándum adjunto es el siguiente:

Documento S/485 12 de agosto de 1947
[*Texto original en inglés*]

De conformidad con instrucciones recibidas de mi Gobierno, tengo el honor de solicitar del Consejo de Seguridad que reconsidere la decisión adoptada el 7 de agosto de 1947, en el sentido de no acceder a la solicitud presentada por Filipinas para participar en el debate sobre la cuestión de Indonesia.

Mi Gobierno formula esta petición convencido de que la votación realizada en esa oportunidad, que tuvo como resultado 6 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones, dejó entrever la posibilidad de que al examinarse más detenidamente las circunstancias del caso, la decisión podría ser diferente. Esta convicción de mi Gobierno se ve apoyada por las palabras del representante del Reino Unido, quien manifestó en esa oportunidad que en el texto de mi telegrama del 1º de agosto de 1947, dirigido al Secretario General, no se fundaba en un modo suficiente la tesis de Filipinas respecto de su interés especial en la situación de Indonesia. Además, el representante de Bélgica ha señalado atinadamente que el Consejo de Seguridad no debiera adoptar una decisión respecto de la solicitud mientras no se determinase si los intereses de Filipinas estaban afectados de manera especial por esa cuestión, con arreglo al Artículo 31 de la Carta.

nuevamente la solicitud presentada en la 178a. sesión, en el sentido de que se le permita parti-

En primer término, la finalidad principal de mi telegrama no era apoyar con argumentos la tesis de Filipinas de que sus intereses estaban de manera especial afectados. No había espacio en un mensaje telegráfico para eso. La finalidad principal del telegrama era hacer conocer al Consejo que mi Gobierno favorece la intervención del Consejo de Seguridad en la cuestión de Indonesia, con miras a lograr un arreglo pacífico. En verdad, la lectura cuidadosa de mi telegrama revelará que las dos razones que, a criterio de Sir Alexander Cadogan, resultaban insuficientes para justificar la participación de Filipinas en el debate y que son su interés en el mantenimiento de la paz y la seguridad y su deseo humanitario de impedir nuevos derramamientos de sangre, estaban citadas en mi telegrama, no para apoyar la tesis de que Filipinas tenía interés especial en el asunto, sino como explicación de por qué Filipinas era partidaria de la intervención del Consejo de Seguridad. Mi telegrama no hacía sino declarar de un modo general que Filipinas tiene un interés especial en este asunto. Yo había descontado que se me daría una oportunidad más amplia que la de un breve telegrama, para explicar por qué mi Gobierno se considera afectado de manera especial por la situación de Indonesia. Sin embargo, no se me concedió esa oportunidad, en razón de lo cual presento un memorándum sobre el asunto para que el Consejo de Seguridad lo examine.

Mi Gobierno comprende perfectamente que es natural que los miembros del Consejo de Seguridad deseen dar muestras de la mayor circunspección en lo que se refiere a conceder a los Estados no miembros el privilegio previsto en el Artículo 31 de la Carta. Es un privilegio que no desean que se preste a abusos. Pero es quizás justo decir que el sentido de circunspección y el deseo de evitar abusos son compartidos en igual medida por los miembros del Consejo y por todos los otros Miembros de las Naciones Unidas. Nosotros estimamos que ningún Miembro de las Naciones Unidas que, como mi Gobierno, tenga en tal alto concepto al Consejo de Seguridad, deseará imponer su presencia en esta augusta Asamblea si no se considera, con toda razón y con toda buena fe, afectado especialmente por una cuestión que está a estudio del Consejo.

Esta es la primera petición de esta clase que mi Gobierno formula al Consejo de Seguridad. Mi Gobierno no ha abusado ni piensa abusar de la hospitalidad y paciencia que el Consejo le brinde. Por lo tanto, reitero la solicitud de mi Gobierno y encarezco a Vd., que tenga a bien presentar a la consideración del Consejo, a la mayor brevedad posible, esta comunicación y el memorándum adjunto.

Memorándum dirigido al Consejo de Seguridad

El viernes 1º de agosto de 1947, en un telegrama dirigido al Secretario General de las Naciones Unidas, comuniqué el deseo de mi Gobierno de participar, como Miembro de las Naciones Unidas cuyos intereses se ven especialmente afectados por el asunto que se debate, en las deliberaciones a que diera lugar en lo futuro la cuestión de Indonesia. Como esa solicitud fué denegada sin que se brindase a Filipinas la oportunidad de explicar por qué consideraba que la cuestión que estaba en debate la afectaba especialmente, se presenta este memorándum con el deseo de que se rectifique esa omisión infortunada.

En primer término está el factor de la proximidad geográfica. No hay ningún otro Miembro de las Naciones Unidas, con excepción de Australia, que se encuentre tan cerca del teatro de las hostilidades como Filipinas. Los miembros del Consejo podrán recordar que, durante el período de sesiones especial de la Asamblea General celebrado en mayo próximo pasado, al crearse la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina, Filipinas decidió, con la aprobación de la Primera Comisión, formar parte de la zona del Pacífico Sudoccidental a los efectos de la distribución geográfica. A grandes rasgos, dicha zona comprende a Australia, Nueva Zelandia y a Filipinas, junto con las Islas del Archipiélago de las Indias Orientales. Por lo tanto, si hay algún país que pueda afirmar que tiene interés especial en que se mantenga la paz en esa parte del mundo, especialmente por razones de proximidad geográfica, ese país es Filipinas.

Pero la petición de Filipinas se basa también en otras razones igualmente válidas. Desde el punto de vista económico, Filipinas está afectada de manera especial por la ruptura de sus relaciones comerciales con Indonesia. Antes de la guerra, nuestras importaciones de Indonesia, que consistían principalmente en aceite mineral, ocupaban el

cipar en los debates sobre la cuestión de Indonesia. Debo decir que no se puede tratar esta carta ni someterla a votación a menos que así lo solicite un miembro del Consejo.

tercer lugar, por su valor monetario entre todas las importaciones filipinas de países extranjeros. Filipinas ha sido devastada por la guerra y su reconstrucción económica y social depende en gran parte de las importaciones de ciertos productos esenciales que proceden de Indonesia: por ello son de interés vital las medidas encaminadas a restablecer a corto plazo la paz en ese país. Históricamente, Filipinas e Indonesia están íntimamente ligadas por lazos de cultura y tradición que datan de muchos siglos, que existían mucho antes de que apareciesen en la escena los primeros exploradores europeos.

Consideremos nuevamente la disposición pertinente de la Carta que se refiere a las peticiones de participación. El artículo 31 estipula que cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están "afectados de manera especial".

La frase "afectados de manera especial" es vaga y, si bien el Consejo de Seguridad, en una oportunidad por lo menos, trató de interpretar su significado, tenemos entendido que los ilustrados miembros de esta Asamblea no han podido hasta la fecha ponerse de acuerdo sobre una definición precisa.

Sin embargo, existe un precedente pertinente y significativo en la materia. En marzo próximo pasado, en el curso de la 118a. sesión, el Consejo de Seguridad examinó las solicitudes de Nueva Zelanda y de la India para participar en el debate sobre el proyecto de administración fiduciaria de las islas que anteriormente estaban bajo mandato japonés, proyecto que fué presentado por los Estados Unidos. La India, que no tiene ninguna costa sobre el Pacífico se limitó a citar el Artículo 31 de la Carta, y el Consejo no le exigió que demostrase que tenía un interés especial en la cuestión. Nueva Zelanda, por otra parte, facilitó las pruebas que se le solicitaron y justificó interés especial con el razonamiento de que el destino de esas islas era una parte fundamental de cualquier plan de fiscalización del Japón y del tratado de paz con ese país. Partiendo de ese principio, Nueva Zelanda propuso que se invitase a participar también, si así lo deseaban, a todos los miembros de la Comisión del Lejano Oriente.

Sin llegar a admitir este principio, el representante de los Estados Unidos aceptó sin reservas la petición de la India y de Nueva Zelanda para participar en el debate porque, en opinión de los Estados Unidos, para citar sus propias palabras, "el tema de la administración fiduciaria tiene un carácter moral muy elevado" y porque "el procedimiento seguido por el Consejo de Seguridad, antes de llegar a un acuerdo o a un desacuerdo, debe estar enteramente libre de cualquier ventaja injusta y aun de todo lo que pudiera suponer una aplicación demasiado rígida del reglamento a esta situación".

Sobre la base de estas elevadas consideraciones, por lo tanto, el Consejo de Seguridad decidió invitar a Nueva Zelanda y a la India y, junto con ellas, al Canadá, a los Países Bajos y a Filipinas, los cuales, aunque son miembros de la Comisión del Lejano Oriente, no son miembros del Consejo de Seguridad. Conviene señalar que el Consejo invitó a Filipinas por haberlo propuesto así Nueva Zelanda, y a pesar de que, a diferencia de Nueva Zelanda y de la India, no habían solicitado que se la escuchase.

Por analogía, se debe considerar que la cuestión de Indonesia también reviste un carácter moral de los más elevados, en vista de que se refiere a las relaciones entre una Potencia metropolitana y un país al cual esta Potencia ha prometido la independencia, y en vista de que afecta asimismo el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En verdad, si se ha invitado a Filipinas a participar en el debate del proyecto de administración fiduciaria presentado por los Estados Unidos, el cual afectaba el mantenimiento de la paz en las remotas vastedades del Pacífico, resultaría difícil comprender por qué no se la invita a participar en el debate de una cuestión que interesa al mantenimiento real de la paz y de la seguridad en la vecindad inmediata del país. En consecuencia nos atrevemos a esperar que el Consejo de Seguridad, como lo ha hecho ya en la ocasión que acabo de citar, no obstante ser, de mucho menor magnitud el problema que entonces se planteaba, tratará de evitar "todo lo que pudiera suponer una aplica-

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): ¿Quiere decir el Presidente que no examinaremos la carta del representante de Filipinas en este momento a menos que la apoye algún miembro del Consejo?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ese es, en efecto, mi criterio.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Apoyo la solicitud presentada por el representante de Filipinas.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Esta carta acaba de llegar al Consejo. No está inscrita en el orden del día de esta sesión, pero se la ha distribuido para que los miembros tengan oportunidad de leerla y estudiarla. Podríamos tratarla en otra sesión.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): El asunto queda perfectamente dilucidado.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): El documento que tenemos ante nosotros está fechado el 12 de agosto, es decir, la fecha de hoy. No es muy extenso y lamento que no se lo haya distribuido en francés al mismo tiempo que en inglés. La traducción al francés de este documento debe llevar alrededor de unos 10 minutos a un traductor experimentado. Quizás se necesiten otros 10 minutos más para dactilografiarlo, y otros 10 para mimeografiarlo. En total se necesita una media hora y yo dudo mucho de que haga menos de media hora que se lo ha enviado a la Secretaría. Desearía que la Secretaría hiciera un mayor esfuerzo para que se respetase el reglamento en lo que se refiere a los idiomas.

Sr. KERNO (Secretario General Adjunto encargado del Departamento de Asuntos Jurídicos) (*traducido del francés*): La Secretaría hace todo lo que puede para ajustarse al reglamento, que nos impone distribuir todos los documentos en los dos idiomas de trabajo, simultáneamente si es posible; pero ruego al representante de Francia que tenga en cuenta el hecho de que los servicios de traducción de la Secretaría están literalmente abrumados de trabajo. Está el Consejo Económico y Social, que tiene sesiones de día y de noche, y sus diferentes comisiones; está el Consejo de Seguridad; está también, para dar un ejemplo, el Informe Anual del Consejo a la Asamblea, que actualmente está en preparación: es un documento de 200 páginas que tenemos que traducir. Eso explica que la traducción francesa haya sufrido un poco de atraso. Lo sentimos mucho y esperamos que esta situación excepcional no se volverá a repetir.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): En el curso de la 178a. sesión formulé una declaración sobre la cuestión de Indonesia, y anuncié que presentaría un proyecto de resolución relativo a los puntos a que me había referido.

ción demasiado rígida del reglamento en las disposiciones existentes".

Por los motivos expuestos, Filipinas encarece al Consejo de Seguridad que la autorice a participar en el debate sobre la situación de Indonesia, durante todo el tiempo que figure en el programa del Consejo de Seguridad esta cuestión.

En pocas palabras, decía que la decisión del Consejo llevaba la fecha del 1º de agosto,⁴ pero que, en opinión de mi Gobierno, había indicios de que la situación empeoraba. El Consejo tenía ante sí, y tiene todavía, informes contradictorios que dificultan grandemente o hacen imposible descubrir la verdad.

Nos vemos pues confrontados con un problema perentorio que consiste en asegurar la aplicación efectiva de la decisión del Consejo, porque puede transcurrir algún tiempo antes de que se tomen medidas concretas para efectuar la mediación o el arbitraje o para llegar al arreglo duradero previsto por el Consejo en su decisión.

En lo que se refiere al arreglo duradero, todo lo que ha ocurrido es que el Gobierno de los Estados Unidos ha ofrecido sus buenos oficios, los cuales han sido aceptados por los Gobiernos de los Países Bajos y de la República de Indonesia. Pero han surgido dudas respecto del verdadero significado y alcance de estos "buenos oficios". Quizás el representante de los Estados Unidos pueda precisarnos el verdadero significado del ofrecimiento de su Gobierno.

Esos buenos oficios, a nuestro parecer, pueden limitarse a pedir a las partes que se reúnan. Mi Gobierno quiere más; quiere que se llegue a un arreglo justo y duradero.

Con este fin, nos hemos ofrecido para unirnos a los Estados Unidos como mediadores y árbitros en esta controversia. Se ha dado a entender a mi delegación que el Gobierno de la República de Indonesia ha aceptado el ofrecimiento de mi Gobierno.

Para precisar la situación, mi delegación ha preparado un proyecto de resolución.⁵ En este

⁴ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 68, 173a. sesión. Véase el texto de la resolución en *ibid.*, No. 72, 178a. sesión, documento S/459.

⁵ Documento S/488
12 de agosto de 1947
[Texto original en inglés]

Considerando que el Consejo de Seguridad invitó el 1º de agosto de 1947 a los Países Bajos y a Indonesia:

a) A cesar inmediatamente las hostilidades y

b) A resolver sus controversias por arbitraje o por otros medios pacíficos y a mantener al Consejo de Seguridad informado acerca de los progresos logrados en la solución; y

Considerando que ha recibido comunicaciones de los Gobiernos de los Países Bajos y la República de Indonesia informando que se habían dado las órdenes oportunas para cesar las hostilidades, y

Considerando que es de desear que se inicien lo antes posible negociaciones con miras a lograr un arreglo justo y duradero, y que es conveniente que se tomen medidas para evitar controversias y fricciones con respecto al cumplimiento de las órdenes de cesar las hostilidades y que se creen condiciones que faciliten el acuerdo entre las partes,

El Consejo de Seguridad

1. Toma nota con satisfacción de las medidas adoptadas por las partes para cumplir con la resolución del 1º de agosto de 1947;
2. Toma nota de la iniciativa adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos al ofrecer sus buenos oficios a los Gobiernos de los Países Bajos y de la República de Indonesia, y del ofrecimiento del Gobierno de Australia para actuar conjuntamente con el Gobierno de los Estados Unidos en calidad de mediador y árbitro;
3. Resuelve crear una Comisión compuesta por los representantes de

proyecto ponemos especial cuidado de no determinar, por ahora al menos, la composición de la Comisión. Los miembros serían designados por el Consejo una vez que hubieran comenzado las negociaciones entre las partes. Eso, repito, puede llevar algún tiempo, porque, como todos lo comprendemos, un ofrecimiento de conciliación o de mediación debe ser aceptado por las dos partes. El Consejo cometería un error, en principio, si designara a los miembros de la Comisión a estas alturas.

En lo que se refiere al problema inmediato, mi delegación propone que se envíe en misión a los miembros de la Comisión en calidad de agentes del Consejo y para que actúen como observadores; dichos miembros podrán ayudar a estabilizar la situación general hasta que se inicien las negociaciones. En su calidad de agentes, podrían enviarnos informes directamente. Esto nos permitirá conocer los hechos con exactitud, y podremos entonces decidir si es conveniente o necesario que el Consejo adopte nuevas medidas.

El Consejo advertirá que no proponemos el número de personas que deberán constituir la Comisión. En este proyecto de resolución no especificamos tampoco los países que deberán estar representados en la Comisión. Eso lo dejamos librado al buen criterio de los miembros del Consejo, si es que la idea general les resulta aceptable.

Creo que he indicado los puntos principales que dejé sin mencionar en el curso de la 178a. sesión. No deseo tratarlos de nuevo, de modo que presento a la consideración del Consejo este proyecto de resolución.

SR. KATZ-SUCHY (Polonia) (*traducido del inglés*): En el curso de la 171a. sesión⁶ se trató la posibilidad de invitar a un representante de la República de Indonesia a participar en estos debates. Se me ha informado de que, en la parte de esta sala reservada para el público, se encuentran en estos momentos varios representantes de la República de Indonesia.

Propongo oficialmente que el Presidente invite al jefe de la delegación de la República de Indonesia y a los demás miembros de la misma a que se sienten a la mesa del Consejo.

EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de tomar una decisión en este asunto es necesario que algún miembro del Consejo presente una propuesta solicitando que se abra el debate sobre esa cuestión. En una sesión anterior se trató esta cuestión, pero no se adoptó ninguna decisión. Por lo tanto, este asunto no figura en el orden del día de esta sesión. Además, el Secretario no ha recibido los poderes de los representantes de la República de Indonesia, requisito indispensable para que se los reconozca como representantes y se les invite a sentarse a la mesa del Consejo.

Poco antes de venir a esta sesión, tomé nota del hecho de que la cuestión de las invitaciones a los representantes de la República de Indonesia

la cual informará directamente al Consejo de Seguridad sobre la situación existente en la República de Indonesia después de la resolución del Consejo, de 1º de agosto de 1947.

⁶ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 67.

y la cuestión de sus poderes podía surgir en el curso de este debate. Como ya lo he dicho, no se ha adoptado ninguna decisión respecto de la posibilidad de invitar a esos representantes. Si algún miembro del Consejo presentara oficialmente una propuesta que requiriese una votación, inmediatamente abriría el debate sobre esta cuestión.

Tiene la palabra el representante de Bélgica, que desea plantear una cuestión de orden.

Sr. NISOT (Bélgica) (*traducido del francés*): Deseo pedir al representante de Australia que tenga a bien aclarar el alcance de su proyecto de resolución. ¿En qué Artículo de la Carta cree el señor representante que se debería basar el Consejo de Seguridad para aprobar la resolución que ha propuesto? Esta explicación facilitaría la comprensión del proyecto.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Esa no es una cuestión de orden.

Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) (*traducido del inglés*): Propongo oficialmente que el Consejo acuerde invitar al representante del Gobierno de la República de Indonesia a participar en el debate sobre la cuestión de Indonesia. Pido al Presidente que someta a debate mi propuesta y que la ponga a votación. Espero que el representante de la China no tendrá inconveniente en que su declaración se aplacer a los pocos minutos necesarios para proceder a la votación.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tengo en mi poder una carta del Sr. Soetan Sjahrir, representante de la República de Indonesia. Lleva la signatura S/487 y dice lo siguiente:

"Tengo el honor de referirme al radiograma que le envié mi Gobierno pidiendo que se autorizara al representante de la República de Indonesia a participar sin voto en los debates del Consejo de Seguridad relativos a la cuestión de Indonesia.

"En este sentido, mi Gobierno me autoriza a informarlo de que, si se extiende a la República de Indonesia una invitación para participar en los debates, la República de Indonesia aceptará de antemano, a los efectos de esta controversia, las obligaciones que corresponden a un Miembro de las Naciones Unidas."

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del original ruso*): La cuestión de invitar al representante de Indonesia se planteó en una sesión anterior del Consejo de Seguridad.⁷ En esa oportunidad resolvimos no tomar por el momento ninguna decisión, sobre la cuestión, pero creo que ha llegado el momento de volver a este asunto y de tomar una decisión definitiva.

Los representantes del Gobierno de la República de Indonesia han llegado a Nueva York, se encuentran aquí y están aparentemente dispuestos a expresar en cualquier momento las opiniones del Gobierno de Indonesia sobre este asunto. No hay ninguna razón para demorar por más tiempo una decisión sobre esta cuestión. Ignoro los requisitos que se deben llenar en materia de poderes etc., pero de la carta que acaba de leer

el Presidente se desprende que los representantes que se encuentran en esta sala tienen plenos poderes para expresar las opiniones de su Gobierno. Se justifica perfectamente, por lo tanto, que se adopte una decisión definitiva sobre este asunto.

Desde luego, la delegación de la URSS sigue apoyando la propuesta encaminada a permitir que el representante del Gobierno de Indonesia participe en el debate del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión. Otra solución sería injusta, puesto que una de las partes está representada en los debates del Consejo de Seguridad en tanto que la otra no lo está. Es necesario que ambas partes estén representadas.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de conceder la palabra al próximo orador, deseo recordar a los miembros del Consejo las disposiciones del Artículo 32 de la Carta, que dice: "El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto..." El artículo 14 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad dice: "Las credenciales de dicho representante serán comunicadas al Secretario General, por lo menos 24 horas antes de la primera sesión a que está invitado a concurrir."

La nación que, no siendo miembro, sea parte en una controversia que se esté considerando, no necesita presentar una solicitud especial. El Consejo de Seguridad tiene la obligación de invitar a dicho Estado a que participe, aun en el caso de que no medie una solicitud de participación, porque el Artículo de la Carta que prevé este caso no exige tal solicitud.

Interesa al Consejo de Seguridad, para lograr la solución del problema que se está tratando, invitar y escuchar a ese Estado. Este debate tiene su origen en la 171a. sesión, pues cuando se suscitó esta cuestión, surgieron dudas respecto de si se debía considerar a Indonesia como un Estado o no. Ahora el Consejo de Seguridad debe decidir si se invita o no a la República de Indonesia. Este asunto está en este momento en debate y tiene la palabra, en primer término, el representante de los Países Bajos y, después de éste, el representante del Reino Unido.

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): Del texto de la carta del representante de la República de Indonesia se desprende con toda claridad que funda su solicitud en el Artículo 32 de la Carta. Es a este punto al que deseo referirme en mi discurso.

El 31 de julio, en el curso de la 171a. sesión, señalé al Consejo de Seguridad que únicamente los representantes de Estados soberanos e independientes, reconocidos de un modo general como tales, pueden ser invitados a participar en un debate, en virtud de las disposiciones del Artículo 32 de la Carta. En vista de la cuestión que se ha planteado ahora, repito una vez más que la República de Indonesia no es un Estado soberano e independiente reconocido en general como tal. La propia República ha reconocido expresamente este hecho. Tengo aquí el texto de una carta dirigida por el Presidente de esa República, Sr. Soekarno, a los representantes del Gobierno de los

⁷ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 67, 171a. sesión.*

Estados Unidos que habían realizado algunas gestiones ante él. La carta está fechada el 10 de julio del corriente año, y en ella el Presidente de la República de Indonesia dice: "El Gobierno de Indonesia reconoce que, durante el período de transición, o sea hasta el 1º de enero de 1949, el Gobierno de los Países Bajos conservará la soberanía y la autoridad suprema en Indonesia".

Yo estimo que este texto es muy pertinente, y señalo particularmente a la atención del Consejo la palabra "conservará". No se puede conservar lo que no se poseía anteriormente. Aun en el caso de que la República repudiara ahora, lo cual no es seguro, el Acuerdo de Linggadjati,⁸ que prevé el período de transición a que se refiere el Sr. Soekarno en el pasaje que acabo de citar, debe considerarse que los Países Bajos ejercen el derecho de soberanía y lo que el Sr. Soekarno con toda propiedad llama la "autoridad suprema" en el territorio de la República.

Precisamente nos basamos en esa soberanía y en esa autoridad suprema para adoptar las medidas que actualmente ocupan la atención del Consejo de Seguridad. Pero supongamos que no fuera ése el caso; aun así me parece indiscutible que si la República, repudiando el Acuerdo de Linggadjati, se proclama soberana, esa soberanía debe fundarse en las condiciones que existían antes del Acuerdo, o en las condiciones que hayan surgido después del Acuerdo. No existe ninguna otra posibilidad.

Permítaseme afirmar que ni antes ni después del Acuerdo de Linggadjati ha llenado la República las condiciones indispensables para que se reconozca la soberanía en el derecho internacional. Esas condiciones, como todos los miembros del Consejo lo saben, comprenden, en primer término, una autoridad gubernamental real. Esto, como los hechos lo han demostrado en numerosas oportunidades, falta en forma conspicua en el caso de la República. Se ha podido comprobar en muchas ocasiones que, a causa de la falta de autoridad, el Gobierno de la República se hallaba imposibilitado de cumplir los compromisos que había contraído. Me refiero a los numerosos ejemplos que di en el curso de las sesiones 171a. y 172a. y que figuran en las actas oficiales. No quiero cansar al Consejo con la repetición de estos ejemplos.

La segunda condición previa de la soberanía es un territorio bien definido dentro del cual se ejerza autoridad. Antes de celebrarse el Acuerdo de Linggadjati, en particular, no existía un territorio bien definido. La República ha dado muestras continuamente de tendencias expansionistas. El Gobierno de la República tiene la ambición de gobernar en todo el archipiélago, incluyendo vastas zonas que rechazaron el ser sometidas a la dominación de Java. Hasta el nombre de la República constituye un testimonio de este hecho; el nombre "República de Indonesia" representa todo un programa.

Además, aun en ciertas zonas que la República pretendía poseer, la población ha demostrado que no reconoce su autoridad.

La tercera condición es que exista una población integrada por personas que no sean a la vez nacionales de otro Estado. Es un hecho que la vasta mayoría de los habitantes de la República no se consideran a sí mismos, total y exclusivamente, ciudadanos de la República. Saben muy bien que tienen vínculos con el Reino de los Países Bajos.

Con la esperanza de fortalecer al Gobierno de la República, en el Acuerdo de Linggadjati reconocimos que dicho Gobierno ejercía autoridad *de facto* en Java y en Sumatra, ni más ni menos. No lo hemos reconocido como un gobierno *de jure*. Menos aun puede decirse que la República, por oposición con el Gobierno de la República, haya sido reconocida por nosotros como un Estado soberano e independiente.

Conociendo estas circunstancias, ¿qué sorpresa puede suscitar que ni la República ni su Gobierno hayan sido reconocidos como Estado soberano e independiente por un número apreciable de otros Gobiernos? Puede haber concertado convenios con algunos países, tales como India, Egipto o Siria; aunque así sea, y dejando de lado por el momento toda consideración respecto de los motivos políticos que pueden haber tenido estos pocos países, sostengo que ello prueba muy poco. La tónica de la situación está dada por el hecho de que no hay un número apreciable de países que hayan reconocido a la República como Estado soberano e independiente. En otras palabras, no ha logrado obtener el número de reconocimientos que, sin duda alguna, se necesitan para que un órgano tal como el Consejo de Seguridad, que representa a la generalidad de los Estados, lo trate como a un Estado soberano e independiente.

Como todos los miembros saben, los miembros del Consejo de Seguridad no se sientan aquí únicamente como voceros de sus respectivos gobiernos. La Carta estipula que los miembros del Consejo actúan a nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas, como se dice expresamente en el párrafo 1 del Artículo 24. En consecuencia, ningún miembro del Consejo de Seguridad, ni siquiera los miembros cuyos gobiernos hayan concertado acuerdos con la República de Indonesia, tiene derecho a pasar por alto el hecho de que la inmensa mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas no han reconocido a la República como Estado soberano e independiente.

Las disposiciones de la Carta se aplican únicamente a las cuestiones que surgen entre los Gobiernos de Estados soberanos, reconocidos plenamente como tales en forma general por los demás Estados. Si no nos atenemos a esta norma, queda la puerta abierta para los representantes de cualquier gobierno usurpador en un Estado cualquiera, tanto si éste ha sido reconocido como si no lo ha sido. Es indudable que nadie, en San Francisco ni en otra parte, ha previsto jamás semejante posibilidad. Mientras el Estado en cuestión no haya sido reconocido *de jure*, en primer término, y mientras el Estado así reconocido no cuente con un gobierno *de jure*, en segundo término, no es, no puede ser un Estado en el sentido propio de la palabra. Puede tratarse de un Estado respetable, que forme parte de una

⁸ Véase *The Political Events in the Republic of Indonesia*, publicado por la Oficina de Información de los Países Bajos, Nueva York.

confederación, como cualquier estado de los Estados Unidos de América, o de México, Venezuela, Brasil o Australia. Puede ser un Estado que nace, o un Estado que, por su debilidad evidente, no inspira, por lo menos hasta el momento, esa confianza general que es la única que puede valerle el reconocimiento general como Estado independiente y soberano; pero no es un Estado en el sentido propio de la palabra.

Esta es una cuestión puramente jurídica y lamentaría que los que están más preocupados por el aspecto humano de la cuestión piensen que me he limitado únicamente al aspecto jurídico del asunto. Puedo asegurarles que también tendré mucho que decir, en otra oportunidad, respecto del aspecto humano.

En conclusión, estimo que, con arreglo al Artículo 32 de la Carta, no se puede admitir a ningún representante del Gobierno de la República de Indonesia para que participe en este debate, puesto que la República no es un Estado soberano e independiente reconocido como tal de un modo general.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): A mí me parece que el texto del Artículo 32 no deja lugar a dudas. Ese es el Artículo de que estamos tratando en este debate, y es a ese Artículo, según yo lo entiendo, al que se ha remitido el representante de la República de Indonesia. Ese Artículo dice: "El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas... será invitado a participar..."

En mi calidad de representante de un Gobierno que no ha reconocido a la República de Indonesia, no puedo votar en favor de que se invite a dicho Gobierno a participar en los debates del Consejo de Seguridad.

Sr. SEN (India) (*traducido del inglés*): En el curso de este debate, el representante de los Países Bajos ha adoptado la posición de que Indonesia, desde el punto de vista del derecho internacional, no es un Estado.

Durante las deliberaciones que tuvieron lugar en el transcurso de las dos últimas semanas, los miembros del Consejo de Seguridad han rehuído la necesidad de encarar esta cuestión sólo porque era muy grande el interés que tenían en que se adoptase alguna decisión sobre el problema de mayor urgencia, a saber, la cesación de las hostilidades. Ha llegado el momento de que los miembros del Consejo de Seguridad consideren el pro y el contra de esta cuestión concreta que se ha planteado.

El representante de los Países Bajos ha expuesto sus argumentos con cierto detalle, y me propongo considerarlos uno por uno.

En primer término, me referiré a la declaración formulada por el representante del Reino Unido en el sentido de que su Gobierno no reconoce a Indonesia como Estado. Creo que convendría que los miembros del Consejo dieran alguna razón para fundar la posición que adoptan respecto del asunto, a fin de que el Consejo de Seguridad pueda adoptar una decisión adecuada. Limitarse a decir "sí" y "no" no resulta de ninguna utilidad para el progreso de las deliberaciones.

Espero que en el curso del debate el representante del Reino Unido explicará con cierto detalle las razones que inducen a su Gobierno a pensar que Indonesia no debe ser reconocida como un Estado desde el punto de vista del derecho internacional.

A mi juicio, es exacto afirmar que la invitación a Indonesia debiera extenderse en virtud del Artículo 32. Leyendo la Carta compruebo que existe cierta diferencia entre el Artículo 32 y el Artículo 2. El Artículo 32 dice: "El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar..." Y el párrafo 1 del Artículo 2 dice: "La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros".

La diferencia que yo advierto es que pueden existir Estados que, sin tener soberanía plena, sean Estados en lo que se refiere a la aplicación del Capítulo VII de la Carta. En el estado actual de la cuestión, no me es posible ir más allá de esta declaración.

El representante de los Países Bajos ha citado una carta del Sr. Soekarno en la cual se afirma que la República de Indonesia reconoce la soberanía suprema del Gobierno de los Países Bajos durante el período de transición. Quisiera que el Consejo de Seguridad leyese el Acuerdo de Linggadjati, acuerdo que ha sido concertado en forma solemne por ambas partes.

En virtud del artículo I de este Acuerdo, el Gobierno de los Países Bajos reconoce que el Gobierno de la República de Indonesia ejerce autoridad *de facto* sobre Java, Madura y Sumatra. Estimo que esto constituye una declaración muy clara de la actitud de los Países Bajos con respecto a la situación jurídica de Indonesia. Tal declaración equivale a admitir que los Países Bajos reconocen que Indonesia ejerce autoridad *de facto* sobre las tres islas.

El hecho de que el Sr. Soekarno diga que, durante el período de transición, el Gobierno de los Países Bajos conservará la autoridad suprema, no afecta de ninguna manera el reconocimiento de la autoridad *de facto* ejercida por el Gobierno de Indonesia. El Sr. van Kleffens ha citado las palabras "conservará la soberanía". Tengo a la vista una traducción del Acuerdo de Linggadjati. En el artículo 2 se dice: "El Gobierno de los Países Bajos y el Gobierno de la República cooperarán para la rápida formación de un Estado democrático soberano con régimen federal...". En este texto no aparece la palabra "conservará".

En el curso de las conversaciones entre ambos gobiernos he visto que se ha utilizado en otra parte la palabra "conservar". El Gobierno de Indonesia convino en que, durante el período de transición, es decir, el período comprendido entre la actual constitución de la Unión de los Países Bajos e Indonesia y la constitución futura, se reconocerá la soberanía suprema de los Países Bajos. Ahora comprobamos que el Acuerdo no ha sido puesto en vigor, que ha sido repudiado, de lo cual se desprende que el reconocimiento hecho por Indonesia ya no tiene fuerza obligatoria para ella.

El representante del Gobierno de los Países Bajos ha enumerado seguidamente los requisitos que debe llenar un Estado para que se lo reconozca como tal en el derecho internacional. Ha manifestado que un Estado debe poder cumplir las obligaciones que contrae, y que la República de Indonesia no ha podido cumplir el compromiso contraído con respecto a los Países Bajos.

Sobre este asunto se ha discutido mucho, y de la lectura de las notas cambiadas entre ambos gobiernos surge que la República de Indonesia ha impugnado constantemente la declaración del Gobierno de los Países Bajos en el sentido de que el Gobierno de Indonesia no ha podido cumplir los compromisos contraídos. He aquí un pasaje extraído del memorándum del 8 de junio de 1947 dirigido por la delegación de la República de Indonesia a la Comisión General. "En el memorándum de la Comisión General se recalca insistentemente que en el territorio de la República no hay ni legalidad ni orden, ni derechos ni seguridad. La delegación de Indonesia toma conocimiento con asombro de estas acusaciones, puesto que los visitantes al territorio de la República, que no son pocos en cantidad, y entre los cuales se encuentran también muchos neerlandeses que vienen particularmente o con carácter oficial, han podido convencerse de la prosperidad y tranquilidad que reinan dentro de la República. Por lo contrario, existen indicios en el territorio ocupado por los Países Bajos que revelan la insuficiencia e incluso la falta total de garantías para el desarrollo de los principios verdaderamente democráticos; por ejemplo, la detención de dirigentes, la detención de personas sin causa justificada, la forma indebida de registrar a los periodistas, la prohibición de izar la bandera rojiblanca y de entonar el himno nacional, el mantenimiento de derechos exorbitantes, con arreglo a los artículos 153 a 161 de las Leyes Penales de las Indias Neerlandesas, que son de carácter colonial y antidemocrático y crean en las filas de los pro republicanos una impresión de amenaza."

Por último, desec recalcar que la acusación de que los indonesios no están capacitados para cumplir sus compromisos es una declaración puramente parcial. Los indonesios lanzan iguales acusaciones contra el Gobierno de los Países Bajos. Me causó cierta gracia oír la semana pasada al representante de los Países Bajos cuando citó las palabras de un misionero que había visitado la zona. Creo que los miembros del Consejo de Seguridad no debieran dar fe a las declaraciones de los misioneros que se entremeten en política. Si el representante de los Países Bajos tiene argumentos más convincentes y testimonios más válidos debe exponerlos en lugar de citar a algún misionero norteamericano que, por casualidad, haya estado en Indonesia.

El representante de los Países Bajos ha invocado otro argumento, el de que Indonesia no posee un territorio bien definido. Al desarrollar su razonamiento ha manifestado que la República siempre daba muestras de una tendencia expansionista. Si el hecho de que la República de Indonesia tenga tendencias expansionistas significa que no es Estado, entonces, aplicando este argumento a los holandeses, los Países Bajos tampoco

son un Estado puesto que tienen tendencias expansionistas más pronunciadas todavía.

Otro argumento traído a colación por el representante de los Países Bajos es el de que la vasta mayoría de los habitantes de Indonesia no se consideran súbditos de la República de Indonesia. Es otro caso de declaración unilateral. Es la opinión del Gobierno de los Países Bajos. No refleja necesariamente todos los hechos del caso.

El argumento principal invocado por el representante de los Países Bajos es que Indonesia no ha sido reconocida como Estado independiente soberano por un número suficientemente grande de Estados. Esta cuestión ya se ha tratado anteriormente. El representante de Australia, en el discurso que pronunció cuando propuso el primero de sus proyectos de resolución, expuso ciertos puntos referentes al reconocimiento de la República de Indonesia por diversos países. Si se tiene en cuenta esa declaración, y se lee además el Acuerdo de Linggadjati, creo que no quedará ninguna duda de que la autoridad *de facto* del Gobierno de la República de Indonesia sobre las tres islas ha sido reconocida internacionalmente. En lo que se refiere a la soberanía *de jure*, es un asunto que aun no ha sido decidido. Se puede argumentar legítimamente que la soberanía *de jure* de Indonesia no ha sido reconocida. En verdad, la declaración formulada por la República de Indonesia en el propio Acuerdo, en el sentido de que en el período de transición se reconocerá la soberanía de los Países Bajos, se presta a que se lo entienda así. No digo que lo establezca; se presta a que se lo entienda así.

Citaré una autoridad del derecho internacional. No se trata de mi propia opinión. Es un pasaje tomado de un libro de Lord Birkenhead sobre derecho internacional, que ya cité hace algún tiempo: "Este requisito", es decir, el requisito de que, a fin de que una sociedad sea considerada como Estado desde el punto de vista del derecho internacional, dicha sociedad tiene que ser un Estado soberano independiente, "no es, sin embargo, indispensable en modo alguno para la concepción de relaciones jurídicas entre los Estados".

Esta es la opinión de una autoridad en derecho internacional. Si alguien está en desacuerdo con ella, me agradecería que expusiera sus argumentos en contra.

Por el momento no analizaré los otros argumentos. Simplemente estoy respondiendo al argumento jurídico expuesto por el representante de los Países Bajos en el sentido de que no se puede considerar a la República de Indonesia como un Estado desde el punto de vista de la aplicación del Capítulo VII de la Carta.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Daré inmediatamente la palabra al representante de Polonia. Sin embargo, antes de hacerlo, quisiera pedir a los miembros del Consejo que no dedican todo el tiempo de esta sesión a este punto, y que trataran de ser breves en sus exposiciones.

Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) (*traducido del inglés*): Cuando planteé esta cuestión, no era mi intención que se le dedicase a ella todo el tiempo de esta sesión. Teniendo en cuenta los debates anteriores, pensé que el problema de extender

una invitación al representante de la República de Indonesia constituiría simplemente una cuestión de orden y que se procedería a la votación inmediatamente. Sin embargo, desgraciadamente, nos hemos entretenido con la discusión de diversos aspectos jurídicos de la cuestión. Querría hacer algunos comentarios respecto de esa discusión, y espero que seré breve.

Me ha impresionado fuertemente la habilidad con que el representante de los Países Bajos presentó sus argumentos en contra de la participación del representante de la República de Indonesia. Sin embargo, sus argumentos, aunque bien contruidos desde el punto de vista jurídico, no son convincentes. Si esos argumentos fuesen válidos, el Consejo no estaría debatiendo en este momento la cuestión de Indonesia.

Al iniciarse esta discusión, el representante de los Países Bajos sostuvo que la guerra en Indonesia no constituía un problema de competencia del Consejo de Seguridad. El Gobierno de los Países Bajos estimaba que éste era un problema interno propio, y que se trataba de simples medidas de policía. La opinión del Consejo es muy otra. Al colocar en el programa esta cuestión, en virtud del Artículo 39 de la Carta, el Consejo ha reconocido que ella constituye un problema internacional. A pesar de que uno de los miembros del Consejo formuló ciertas reservas, la resolución aprobada por el Consejo no incluyó tales reservas. No se podría haber adoptado una resolución que pidiera la cesación de las hostilidades si esa resolución hubiese incluido una reserva respecto del reconocimiento de la República de Indonesia como Estado independiente y soberano.

Creo que ese hecho resuelve nuestra principal dificultad. El Consejo ha tomado una decisión. La guerra en Indonesia constituye un problema internacional. Existe una controversia entre dos Estados: los Países Bajos y la República de Indonesia.

Además, el 28 de julio, el Consejo Económico y Social, otro de los órganos de las Naciones Unidas, aprobó una resolución que autoriza a la República de Indonesia a participar, como Estado no miembro, en la Conferencia sobre Comercio y Empleo, que se celebrará en La Habana.⁹ Es otro acto de las Naciones Unidas en virtud del cual se reconoce a la República de Indonesia como Estado, aunque no como Miembro de las Naciones Unidas.

Los Países Bajos, al firmar un acuerdo bilateral con la República de Indonesia, concertado de igual a igual, reconoció la condición jurídica de la República de Indonesia como Estado, no obstante haberse precisado en dicho documento que el Gobierno de la República ejercía solamente autoridad *de facto* sobre la República de Indonesia; ese documento constituía, a pesar de todo, un reconocimiento. Y hace apenas dos meses, todos los Miembros de las Naciones Unidas recibieron copias del Acuerdo.

En el artículo XIII del Acuerdo de Linggadjati, el Gobierno de los Países Bajos contrajo la obli-

gación de adoptar medidas inmediatamente para proponer que la República de Indonesia fuese aceptada como Miembro de las Naciones Unidas.

Yo no creo que la Carta de las Naciones Unidas establezca el número de reconocimientos que debe haber recibido un país antes de que se lo pueda reconocer de un modo general como Estado. Si hemos de considerar que un Estado que mantiene relaciones diplomáticas con 55 naciones es más soberano que otro que sólo mantiene relaciones con sólo dos o tres naciones, no adelantaremos gran cosa. Ese argumento es demasiado débil.

Creo que sería beneficioso para la situación de Indonesia que dejásemos de lado esta discusión jurídica y sometiésemos el asunto a una votación, aunque quizá ni siquiera haya necesidad de una votación a fin de escuchar al representante de la República de Indonesia.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Seré muy breve. Siento mucho que deberé ausentarme de esta Asamblea dentro de muy pocos minutos, y ésa es la razón por la cual he solicitado el privilegio de hacer uso de la palabra antes que los otros oradores.

Estábamos considerando el proyecto de resolución de la delegación de Australia respecto de la cuestión de Indonesia, cuando el representante de Polonia presentó una propuesta en el sentido de que se invitase a los representantes de Indonesia. En el curso del debate he releído el proyecto de Australia y he advertido que necesito pedir inmediatamente algunas aclaraciones de índole jurídica respecto de la manera en que, teniendo en cuenta los argumentos invocados en este debate, habremos de votar sobre la resolución.

El proyecto de resolución de Australia comienza de la siguiente manera:

"Considerando que el Consejo de Seguridad invitó el 1º de agosto de 1947 a los Países Bajos y a Indonesia:

- a) A cesar inmediatamente las hostilidades y
- b) A resolver sus controversias por arbitraje o por otros medios pacíficos y a mantener al Consejo de Seguridad informado acerca de los progresos logrados en la solución..."

Al tratarse el primer proyecto de resolución presentado por Australia se planteó la cuestión de la competencia del Consejo para aprobarlo y varios representantes formularon reservas al respecto. Recuerdo claramente que en ese entonces propuse que, si no teníamos seguridad respecto de la competencia del Consejo para aprobar esa resolución, no debíamos aprobarla. No obstante la aprobamos.

Ahora se dice que Indonesia no es un Estado en el sentido que ese término tiene en la Carta, y que no es un Estado desde el punto de vista del derecho internacional. Quisiera preguntar qué es Indonesia, en opinión del Consejo; cuál es su situación jurídica con referencia a las medidas tomadas hasta ahora por el Consejo.

Nos hemos dirigido a los Países Bajos y a la República de Indonesia. Les hemos pedido que cesen las hostilidades y resuelvan sus controversias por arbitraje o por otros medios pacíficos, y así lo han hecho. Los dos países han notificado

⁹ Véase *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social durante su quinto período de sesiones*, resolución 62 (V) página 1.

al Consejo de Seguridad que así lo han hecho, y el Consejo va a adoptar ahora nuevas medidas fundándose en lo que ha trascendido hasta ahora.

Me parece necesario que este caso sea aclarado por los que tienen más competencia en asuntos jurídicos y pueden explicar la situación y determinar en qué consiste verdaderamente. ¿Se trata de un asunto internacional o no? ¿Se trata de una cuestión de índole interna como lo ha sostenido al principio el representante de los Países Bajos? De ser así, estimo que, conforme a mi interpretación de la Carta, no se justificaría verdaderamente el que adoptáramos estas medidas, a menos que estemos dispuestos a reconocer que obramos, por así decirlo, con condescendencia. Pero hemos estado tomando medidas sobre la cuestión de Indonesia considerándola como un asunto internacional, y ahora, como ya lo he señalado, estamos estudiando la posibilidad de adoptar nuevas medidas en el mismo sentido.

Se nos invita a aprobar un proyecto de resolución que dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad

"1. Toma nota con satisfacción de las medidas adoptadas por las partes para cumplir con la resolución del 1º de agosto de 1947;

"2. Toma nota de la iniciativa adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos al ofrecer sus buenos oficios a los Gobiernos de los Países Bajos y de la República de Indonesia, y del ofrecimiento del Gobierno de Australia para actuar conjuntamente con el Gobierno de los Estados Unidos en calidad de mediador y árbitro..."

Dos Gobiernos, no solamente uno, han intervenido muy directamente en este asunto. El Gobierno de Estados Unidos ya ha ofrecido sus buenos oficios y ahora el Gobierno de Australia propone que los dos Gobiernos actúen conjuntamente en calidad de mediadores y árbitros. La cuestión que se plantea en estos momentos es determinar si daremos o no una oportunidad a los representantes de Indonesia para que hablen en el seno del Consejo, a fin de que expongan las opiniones de la República de Indonesia y los datos que obran en su poder.

Como ya lo he dicho, quería que se aclarasen algunos puntos del tema en discusión. Sin embargo, me parece que procederíamos de un modo muy unilateral si persistiéramos en considerar a los Países Bajos y a la República de Indonesia como las dos partes de una disputa internacional y al mismo tiempo negáramos a una de las partes el derecho a expresar sus opiniones ante el Consejo.

Puede ser que, tal como lo sostienen algunos representantes, hayamos procedido con una cierta precipitación al tomar las medidas. Esa opinión ya ha sido expresada aquí. Yo no la comparto, pero si las circunstancias posteriores indican que no hemos obrado con arreglo a las disposiciones de la Carta, que nos hemos extralimitado en nuestras funciones y carecemos de justificación para adoptar nuevas medidas en consonancia con las ya adoptadas, entendámonos con claridad y franqueza. Eso, en mi opinión, sería lo más adecuado. No debemos de ninguna manera conceder la palabra a una de las partes en el litigio, y dar a esa parte la oportunidad de

exponer sus argumentos, si hemos de rehusar deliberada y persistentemente a la otra parte el derecho a hacer lo mismo.

Repito que estoy solamente pidiendo algunas aclaraciones sobre la forma en que deberemos votar, llegado el caso, sobre el proyecto de resolución de Australia.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de someter a votación el proyecto de resolución se votará sobre la invitación al representante de Indonesia.

Sr. LÓPEZ (*traducido del inglés*): Estamos discutiendo una cuestión de orden, cual es la de dilucidar si se debe o no se debe conceder el derecho de comparecer ante el Consejo a los representantes del Gobierno de la República de Indonesia, Gobierno al cual los Estados Unidos han reconocido *de facto* y han ofrecido sus buenos oficios. Por eso estimo que, al expresar mi opinión, no me aparto del asunto. Creo que se debe invitar a los representantes de Indonesia a presentarse ante el Consejo.

Sr. NISOR (Bélgica) (*traducido del francés*): El reconocimiento de un Estado es una cuestión grave. No creo que sea de competencia del Consejo de Seguridad proceder indirectamente a un reconocimiento admitiendo a la República de Indonesia como Estado soberano e independiente, cuando la realidad es que dicho Estado no ha sido reconocido, sobre todo, no ha sido reconocido de un modo general, como miembro de la comunidad de Estados.

Incluso es posible que muchos de los representantes aquí presentes no tengan individualmente los poderes necesarios para participar, en nombre de sus respectivos gobiernos, en este reconocimiento indirecto. Por lo que a mi se refiere, personalmente, no dispongo de tales poderes, puesto que Bélgica no ha reconocido todavía a la República de Indonesia. Me encuentro por lo tanto, en este sentido, en la misma situación que el representante del Reino Unido.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Después de oír esta última observación, quisiera saber si el representante de Bélgica en la Conferencia de San Francisco tenía plenos poderes para reconocer el derecho de Filipinas a participar en las deliberaciones; dicha Conferencia se celebró desde abril hasta junio de 1945 y Filipinas no obtuvo su independencia hasta el 4 de julio de 1946. No obstante fué una de las primeras signatarias de la Carta.

El representante de los Países Bajos ha repetido muchas veces esta tarde que la República de Indonesia no es un Estado soberano, y que por lo tanto no se la puede invitar a participar en este debate. Ningún representante en este Consejo ha dicho que Indonesia sea soberana, pero se ha dicho que es un Estado reconocido como tal en el derecho internacional; y dos de los Estados que la han reconocido como tal, es decir, como un Gobierno *de facto*, son el Reino Unido y los Estados Unidos.

Además, no existe ninguna disposición en la Carta que especifique que, para comparecer ante el Consejo o para participar en sus debates, un Estado deba ser soberano; en lo que se refiere

al Consejo de Seguridad, la Carta emplea la palabra "Estado". Pero no quiero discutir ese punto; me limito a mencionar la opinión de mi propio país respecto de los argumentos invocados por el representante de los Países Bajos en lo que se relaciona con la nacionalidad y el soberano común.

Mi país y Nueva Zelanda, por ejemplo, tienen la misma nacionalidad que el Reino Unido. Tenemos un soberano común; pero nuestra independencia se reconoció de un modo suficiente como para que llegásemos a ser Miembros iniciales de la Sociedad de las Naciones y de las Naciones Unidas.

En determinados momentos el Consejo evita las discusiones de carácter jurídico. Por esa razón suprimimos del proyecto inicial de resolución aprobado el 1º de agosto toda referencia a los Artículos 39 y 40 de la Carta. En determinados momentos pasamos por alto el reglamento. Pero confiamos en que, sean cuales fueren las medidas que adopte el Consejo, procederá siempre con conciencia, equidad y justicia.

Este es un caso que debemos tratar con un espíritu especial de equidad. Hemos oído a una de las partes; indudablemente tenemos el derecho de oír a la otra. En nuestra opinión, el único problema que se plantea en estos momentos, es decidir las condiciones que, a juicio del Consejo, deberán determinar la participación de la República de Indonesia. Creemos que se deben aplicar las mismas normas que se aplicaron en el caso de Albania, es decir que, en lo referente a esta controversia, el Estado interesado deberá contraer las obligaciones de la Carta.

La carta que leyó el Presidente esta tarde indica que el Estado interesado ya ha aceptado ciertas obligaciones; por lo tanto, cuando hablo de pasar por alto el reglamento, me refiero al artículo 14 que se refiere a la entrega de poderes. Quisiera señalar que en esta controversia se pasó por alto ese artículo con respecto a los Países Bajos y a la India; no se lo tuvo en cuenta. Eso demuestra que se trata de una cuestión meramente técnica.

Siento mucho que esta cuestión haya demorado el examen de lo que, a nuestro parecer, es un problema urgente, dado que las hostilidades prosiguen en ciertas zonas de Indonesia. Espero sinceramente que se adopte una rápida decisión a este respecto y que podamos entonces examinar la nueva propuesta de Australia.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): No hay duda de que el Artículo 32 de la Carta se aplica a los Miembros de las Naciones Unidas o al "Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad...". Mi delegación estima que es inútil prolongar un debate sobre la cuestión de si la República de Indonesia es o no un Estado a los fines del Artículo 32.

Mi Gobierno se abstiene expresamente de tomar posición en este asunto. Debo decir que no comparto muchas de las opiniones expresadas en este recinto esta tarde según las cuales el Consejo, mediante su intervención, podría convertir indirectamente en Estado a un país que quizás no fuera un Estado. Yo no veo que el Consejo tenga competencia para decidir esta cuestión jurídica.

Sin embargo, me resulta fácil llegar a la conclusión de que se debiera invitar a la Mesa del Consejo a los representantes de Indonesia, a pesar de lo cual mi Gobierno se reserva el derecho de adoptar una posición sobre la cuestión técnica de saber si la República de Indonesia es ya un Estado en el sentido del derecho internacional.

Una delegación o un individuo puede abrigar dudas respecto de si Indonesia es o no un Estado desde el punto de vista del derecho internacional, y sin embargo, no querrá que se cometa una injusticia a pesar de todo.

El representante de Polonia y uno o dos más han invocado un argumento que me parece pertinente, y que comparto: que el Consejo, con su resolución del 1º de agosto, ha intervenido ya en este caso. Ha adoptado una decisión. Ha invitado a los dos beligerantes a que cesen inmediatamente las hostilidades, y ambos han comunicado que aceptan esa invitación.

Me parece, por lo tanto, que sería contrario a la razón, por no decir contrario a la equidad y la justicia, tener aquí a un grupo de personas que han llegado en representación de la República de Indonesia y decirles que no se las puede escuchar. Creo que el Consejo tiene pleno derecho para asegurarse de que estas personas representan verdaderamente al Gobierno de Indonesia. En ese sentido, creo que la cuestión de los poderes es de importancia primordial, sea cual fuere la forma de presentarlos o la manera en que se den las garantías adecuadas. La cuestión de los poderes no es una cuestión secundaria.

Creo que cuando alguien viene y afirma traer determinada representación, el Consejo debe asegurarse de que efectivamente trae tal representación. No abrigo dudas ni quiero suscitar sospechas respecto de los poderes de estas personas. Hablo desde un punto de vista teórico. No se puede proceder con ligereza en este asunto de los poderes, pues los poderes no son simples cuestiones técnicas. Son mucho más que eso.

En el artículo 32 se habla de Estados, pero el objetivo de ese Artículo, y el que perseguían los autores de la Carta, es que se haga justicia a las dos partes de una controversia, y para ello se establece que, cuando esté en juego más de un Estado o de un grupo o de un interés, las dos partes en la controversia, o las diversas partes si son más de dos, tendrán oportunidad de exponer sus argumentos.

Por lo tanto, en mi opinión, está en completa consonancia con el espíritu del Artículo 32, tal como los autores de la Carta lo concibieron, así como también con las medidas ya adoptadas por el Consejo en este asunto, el extender una invitación a los representantes de la República de Indonesia para que se sienten a la mesa del Consejo. Al apoyar esa invitación, los Estados Unidos se reservan expresamente su posición respecto al reconocimiento de la República de Indonesia como Estado desde el punto de vista del derecho internacional en el sentido en que se lo ha discutido en este debate. Nosotros también nos abstendremos de adoptar posición en lo que se relaciona con el derecho del Consejo a decidir ese punto. Ese problema queda sin resolver. Pero creemos que los representantes del Gobierno de la República de Indonesia deben

ser invitados a sentarse aquí, y, si a algunos miembros del Consejo les resulta difícil aceptar la aplicación del Artículo 32, es nuestra opinión que se podía invitar a dichos representantes con arreglo al artículo 39 del reglamento, para lo cual bastará interpretar con cierta amplitud ese artículo.

Con arreglo al Artículo 40 de la Carta, las decisiones que se tomen no perjudicarán los derechos de ninguna de las partes interesadas. La invitación constituiría un simple acto de justicia que se conformaría al espíritu y finalidad del Artículo 32 y de toda nuestra Organización, y a la decisión adoptada el 1º de agosto. El hecho de que se decida extender la invitación no significa que el Consejo conceda a la República de Indonesia una condición jurídica o una situación internacional a la que no tenga derecho de otro modo.

Sea cual sea el resultado de este debate, lo fundamental es que el Consejo deberá adoptar una decisión que concuerde en esencia con la propuesta del representante de Polonia. Tanto si se aprueba esta misma como si se aprueba alguna otra, el hecho es que la cuestión respecto de la cual debe decidir el Consejo es más o menos la cuestión planteada en la propuesta de Polonia. Creo que nos sería más fácil alcanzar una decisión si se incluyera en dicha propuesta una indicación de que el Consejo invita oficialmente a los representantes del Gobierno de Indonesia a participar en el debate del problema de Indonesia con sujeción a las condiciones que el Consejo estipule, y sin sentar precedente para ninguna situación jurídica respecto de la cual el Consejo no se haya puesto de acuerdo. Como ya lo he dicho, eso facilitará la decisión; no se perjudicará de ningún modo la posición de ninguno.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del original ruso*): La delegación de la URSS no puede aceptar la posición adoptada aquí por el representante de los Países Bajos, no obstante que esa posición es la consecuencia lógica de la actitud general que dicho representante ha adoptado desde el principio en el debate de esta cuestión por el Consejo de Seguridad. El representante de los Países Bajos ha intentado convencernos de que esta cuestión no debe ni siquiera tratarse, argumentando para ello que no es de la competencia del Consejo de Seguridad. Pero el simple hecho de que el Consejo de Seguridad haya decidido examinar esta cuestión y que, además, haya adoptado una decisión apropiada sobre este tema el 1º de agosto, basta para refutar los argumentos del representante de los Países Bajos, por lo menos en lo que se refiere a la competencia del Consejo de Seguridad.

Creo que algunos representantes estuvieron en lo cierto al señalar otro argumento insostenible que invocó el representante de los Países Bajos al tratar de convencernos de que, puesto que la República de Indonesia ha sido reconocida por pocos Estados, no se la puede considerar un Estado soberano. Podría preguntar al representante de los Países Bajos y del Reino Unido cuántos Estados han reconocido a Liberia, por ejemplo; cuántos países han reconocido a Yemen; y cuántos países han reconocido a Filipinas, que ya ha sido mencionada en este recinto. Quizás

unos pocos apenas. Y sin embargo Liberia es Miembro de las Naciones Unidas; y creo que todos estamos de acuerdo en que Yemen es un Estado soberano que debiera ser admitido en las Naciones Unidas, puesto que todos los Gobiernos representados en el Consejo se han expresado a favor de la solicitud del Yemen en la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

Puede discutirse si la República de Indonesia goza de soberanía completa o no y si es independiente en todo el sentido de la palabra, pero debemos tener en cuenta la importante circunstancia de que la República de Indonesia y el pueblo de Indonesia, hayan o no hayan alcanzado ya la independencia completa, han realizado inmensos progresos en ese sentido. Se ven confrontados con grandes obstáculos, recientemente se ha llegado al extremo de que los Países Bajos los han sometido a ataques armados; pero el pueblo de Indonesia sigue con obstinación el derrotero que los ha de llevar a la independencia total. La República de Indonesia tiene suficiente soberanía e independencia para que se le permita expresar las opiniones, el pensamiento y los sentimientos del pueblo de Indonesia respecto de una cuestión que afecta a sus intereses vitales.

Creo que el Consejo de Seguridad daría muestras de falta de equidad si rechazase la legítima petición del Gobierno de la República de Indonesia y si no permitiese que los representantes del Gobierno de esa República participaran en nuestro debate.

Me satisface comprobar que en esta sesión el representante de los Estados Unidos también ha convenido en que se debía invitar a los representantes del Gobierno de Indonesia, pero no puedo compartir el parecer de que esta invitación debe estar sujeta a ciertas reservas que, en primer lugar, reducirían el peso de la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad con respecto a esa invitación y, en segundo lugar, arrojaría cierta duda sobre la decisión en lo que respecta a los derechos y facultades del Consejo. Puesto que el Consejo ha decidido que tiene derecho y facultades para examinar esta cuestión, planteada por los representantes de la India y de Australia, tiene todo el derecho de decidirse a invitar a los representantes del Gobierno de la República de Indonesia sin reserva alguna, ni siquiera reservas de orden jurídico.

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): He oído con gran interés la referencia que hizo el representante de los Estados Unidos al artículo 39 del reglamento. Quisiera poder aprobar esta sugerencia porque deseo vivamente que se escuche a las partes. Sin embargo, no debemos hacer esto a expensas de la integridad de la Carta o del reglamento interno. Lo que me preocupa en este asunto, no obstante mi deseo de aceptar esas opiniones, es que el artículo 39 se refiere a la admisión de ciertas personas para que proporcionen al Consejo "información o le presten ayuda en el examen de los asuntos de su competencia".

Estoy defendiendo, en términos generales, la aplicación correcta de la Carta y del reglamento. Si se invita a los representantes de un país en virtud del artículo 39, se desprende de ello que el Consejo de Seguridad tiene competencia en

este asunto, que su jurisdicción abarca esta cuestión. Yo sostengo lo contrario.

Creo que el punto que está en juego aquí rebasa en gran medida las circunstancias de este caso particular. Se ha planteado todo el problema de la aplicación correcta de la Carta y del reglamento; el problema de determinar si este Consejo, tras una ligera y ceremoniosa reverencia — y espero que el representante de los Estados Unidos me dispensará que utilice esa palabra — a su jurisdicción extremadamente dudosa, hace lo que le plazca, o si el Consejo desea atenerse siempre — y sostengo que así debiera hacerlo en verdad, en éste y en todos los demás casos — a los límites que le fijan la Carta y el reglamento.

Si la mayoría de los miembros del Consejo indican que piensan hacer lo que les plazca, ¿qué objeto tiene contar con una Carta o con un reglamento escrito? La Carta, y lo digo muy seriamente, debe servir para proteger a los Miembros de las Naciones Unidas contra muchos males y también, lo cual no será uno de los servicios menos importantes, contra cualquier tendencia por parte de un órgano de las Naciones Unidas a rebasar los límites de su jurisdicción según la Carta los define.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Me limitaré por el momento a comentar la propuesta presentada por el representante de Polonia, y me reservo el derecho de hablar más tarde sobre el proyecto de resolución de Australia.

Desde que comenzó el debate sobre la cuestión de Indonesia he instado siempre a los miembros del Consejo a dejar de lado las cuestiones jurídicas, en parte porque el debate en ese terreno no puede ser muy útil y en parte, lo confieso, porque no podría jamás discutir cuestiones jurídicas con un jurisconsulto tan distinguido como es el representante de los Países Bajos, y ello principalmente porque creo que existe una diferencia fundamental de opinión entre él y yo en lo que se refiere a nuestra concepción del Estado.

Si he entendido bien al representante de los Países Bajos, su concepción del Estado es absoluta, monástica: un Estado es soberano o no es un Estado. Es negro o es blanco; en su opinión no hay grises. Creo que para nuestras necesidades modernas tenemos que concebir el Estado de otro modo, de una manera más elástica; un Estado puede reunir en ciertos aspectos las condiciones requeridas para serlo y no reunir las en otros. Cuando invitamos al representante de la República de Indonesia a que participe en la discusión del Consejo, ¿qué hacemos en verdad? No hacemos más que reconocer al representante como la "parte contraria" del representante de los Países Bajos. Eso es todo lo que hacemos.

Al negociar y firmar un acuerdo con la República de Indonesia, el Gobierno de los Países Bajos hizo exactamente lo mismo. Reconoció que la República de Indonesia era competente y era la "parte contraria" apropiada con la cual se debían tratar las cuestiones que se planteaban. Cuando apoyo la propuesta de que se invite al representante de la República de Indonesia a participar en este debate, debe entenderse que veo en él a la "parte contraria" apropiada del representante de los Países Bajos para esta controversia. No se debe entender nada más; no reconozco nada más.

Desde el punto de vista político general, creo que este Consejo aumentaría su prestigio moral y su influencia en aquella parte del mundo si el representante de la República de Indonesia participase en nuestros debates. Si llegamos a nuestras conclusiones después de dejar hablar al representante de los Países Bajos todo lo extensa y frecuentemente que desee hacerlo, en tanto que no damos ninguna oportunidad al representante de Indonesia, las deliberaciones del Consejo tendrán mucho menos peso moral en aquella parte del mundo que si permitimos al representante de Indonesia que se sienta con nosotros.

Por lo tanto, insto a los miembros del Consejo a que no estén demasiado temerosos de crear un precedente que pueda ser interpretado en el sentido de que hemos reconocido a Indonesia en un sentido u otro. No se trataría de eso. Estamos simplemente buscando medios prácticos para llegar a una solución práctica y sensata. Cuando se someta a votación esta propuesta, votaré a favor de que se extienda una invitación al representante de la República de Indonesia a participar en nuestros trabajos.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Me referiré en primer término a un punto de que ya he hablado en el curso de mis intervenciones anteriores. Es un punto de suficiente importancia para que se vuelva sobre él.

La autoridad del Consejo de Seguridad está ligada a un texto que se llama la Carta, cuyo respeto se impone en primer término, por supuesto, a los órganos de las Naciones Unidas. Por lo tanto, debemos extremar la atención para respetar el texto que es nuestra ley, puesto que fuera de este texto, no veo qué otra autoridad nos quedaría.

Días pasados hemos tomado una decisión bastante curiosa. El Consejo de Seguridad inició el estudio de una cuestión, reservándose el derecho de determinar su competencia en ella. Con esto dimos un paso que no es ciertamente muy satisfactorio desde el punto de vista reglamentario y que nos pone en la situación a que fatalmente nos debía conducir, la cual es bastante embarazosa.

El 1º de agosto adoptamos una decisión por motivos sentimentales y humanitarios, reservándonos enteramente el derecho de decidir nuestra competencia, y quisiera responder en seguida a un argumento que ha invocado hace pocos momentos el representante de Polonia. Este nos ha dicho que la decisión tomada días pasados significa que el Consejo de Seguridad tiene competencia en el asunto. De ningún modo. De ningún modo, porque al contrario, expresamente y de la manera más clara, nos reservamos el derecho de decidir nuestra competencia. Por lo tanto, es un poco extraño que ahora se utilice la decisión tomada el 1º de agosto para pretender que la cuestión de competencia ya está resuelta. La cuestión de la competencia no está resuelta, y es extremadamente grave.

En el debate que hemos tenido durante el día de hoy se han hecho ciertas observaciones respecto de la cuestión de la competencia. Yo no tengo la intención de tratar en forma completa esta cuestión ahora, pero quisiera comentar los argumentos que se han presentado para establecer que el Consejo de Seguridad tiene competencia.

Se ha dicho que no es necesario que un Estado sea Estado soberano para que se presente ante el Consejo de Seguridad y, en el mismo sentido, se ha querido aprovechar la corrección del Artículo 32 de la Carta con el párrafo 1 del Artículo 2.

Si he comprendido bien ese argumento, creo que el razonamiento es así: en el primer párrafo del Artículo 2 se dice: "La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros." En el Artículo 32 se dice: "El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas..."

El razonamiento consiste en decir que, puesto que en el Artículo 32 no se menciona la soberanía de los Estados que no son miembros, tales Estados, en consecuencia, no tienen necesidad de ser soberanos para que las Naciones Unidas tengan competencia en las cuestiones que interesan a dichos Estados.

A decir verdad, no creo que esta argumentación tenga mucho peso, y pido disculpas por decir esto a los colegas que la han presentado. Si el primer párrafo del Artículo 2 habla de la igualdad soberana de los Miembros, el objeto de ello no es decir que los Miembros de las Naciones Unidas deban ser soberanos. Lo que se quiere es dejar sentado de una vez el principio en que se deben fundar sus relaciones mutuas.

El hecho de que en el Artículo 32 no se haya empleado la expresión "Estado soberano" no significa que la palabra "Estado" puede ser entendida en otro sentido que el que tiene en el derecho internacional.

Esta cuestión quedaría más dilucidada si se precisara lo que se entiende por "Estado soberano". En lo que se refiere a este problema, lo que necesitamos saber no es si un Estado es tal desde todos los puntos de vista, sino si, desde el punto de vista del derecho internacional, se puede considerar como Estado a un Estado soberano a o un simple Estado. A este respecto, parece que el Artículo 32 de la Carta no es controvertible. Las Naciones Unidas constituyen esencialmente un organismo de derecho internacional. Los informes y las cuestiones que se presentan ante la Organización son esencialmente de orden internacional, y cuando se emplea la palabra "Estado", cuando deseamos determinar si un Estado tiene suficiente soberanía para presentarse aquí, entendemos por Estado un Estado en el sentido que se da a este término en el derecho internacional.

También hemos hablado del significado del Acuerdo de Linggadjati. Los argumentos que se apoyaron en ese documento consistían — y debo señalar que así sucedió con el argumento inicial del representante de Australia — en aislar ciertas disposiciones del Acuerdo y pasar por alto otras. Pero las disposiciones del Acuerdo de Linggadjati son válidas únicamente por el hecho de figurar en el Acuerdo; no se las puede separar unas de otras. En verdad, en el Acuerdo se declara que el Gobierno de los Países Bajos reconoce que el Gobierno de la República de Indonesia ejerce autoridad *de facto* sobre Java, Madura y Sumatra. Eso es cierto. Pero inmediatamente se dice que el Gobierno de los Países Bajos y el Gobierno de la República de Indonesia cooperarán para la rápida formación de un Estado soberano.

Si miramos las demás disposiciones del mismo Acuerdo, y especialmente las contenidas en el artículo X, comprobaremos que, tal como se señaló aquí sin que nadie lo objetara, el Acuerdo tenía por finalidad que se llegase paulatinamente a la creación de un Estado de derecho internacional el cual, por consiguiente, no existe todavía. Creo que no se pueden abrigar dudas al respecto.

Por lo tanto, si solamente podemos tener aquí con nosotros los Estados que reúnen las características de tales en el derecho internacional — lo cual, una vez más, está de acuerdo con la naturaleza de nuestra institución y con la situación que debemos dilucidar — y si el Estado de Indonesia no es un Estado en el sentido que se da en el derecho internacional a esa palabra, me parece indudable que el Consejo de Seguridad carece de competencia para tratar el asunto que se está debatiendo.

Además, el paso que dimos días pasados, por el cual violamos las normas jurídicas nos pone hoy, como era normal y como era de prever, en presencia de grandes dificultades. Pero reconozco que el argumento que se ha empleado, y que podríamos llamar de "juego limpio" tiene gran valor. Es indudable que si el Consejo de Seguridad, al tratar una cuestión, escucha a una de las partes interesadas, resulta un poco desagradable que no escuche a la otra parte. Eso es la consecuencia desdichada y fastidiosa de la contradicción en que hemos incurrido el otro día al tratar una cuestión de tanta transcendencia sin preocuparnos de averiguar si realmente teníamos competencia para hacerlo.

Ahora tenemos que sortear esta dificultad de la manera que menos inconvenientes cause. El representante de los Estados Unidos ha propuesto una solución que, en suma, es una simple prolongación de la decisión adoptada el 1º de agosto y que consiste en insistir en que nos reservamos el derecho de decidir sobre la cuestión de la competencia. Eso constituirá un mal menor: por cierto que no es completamente satisfactorio.

Al releer el proyecto de resolución de Australia, que es el texto sobre el cual estamos hablando, me he preguntado si la necesidad de escuchar a ambas partes es tan imperiosa como podría parecer a primera vista con un criterio equitativo. El proyecto — y me anticipo un poco al debate a que llegaremos más tarde — recuerda la decisión tomada anteriormente, toma nota de las consecuencias de esa decisión y termina con tres párrafos de los cuales el primero toma también de las medidas adoptadas, el segundo toma nota del ofrecimiento de buenos oficios de dos Gobiernos y el último resuelve la creación de una comisión.

Creo que, en lo que se refiere a los dos primeros puntos, podremos debatirlos sin que se plantee nuevamente la cuestión de la competencia. Tengo muchas más dudas respecto del tercer punto. Pero me pregunto de todos modos si, para debatir un texto de esta índole, en el cual no se aborda el fondo de la cuestión, en el cual no se ahonda en el estudio del problema, es verdaderamente necesario, tan necesario como el principio de equidad puede hacerlo parecer a primera vista, que se escuche a los representantes de Indonesia. Me

pregunto si no podríamos adoptar otra fórmula que sortease más satisfactoriamente la cuestión jurídica, ya que existe la intención de reservar la posición respecto de ella; una fórmula en virtud de la cual los representantes de Indonesia, ya que se encuentran en Nueva York, remitirían por escrito las observaciones que desearan presentar, nos las enviarían individualmente o las dirigirían a la Secretaría la cual nos las haría llegar a título informativo. Creo que, en estas condiciones, quedaría reservado el derecho sobre la cuestión jurídica; no se dejaría sentado ningún precedente al respecto.

Quisiera referirme una vez más a la importancia de esta cuestión y a la irregularidad que significaría abordar un problema tan grave y causar la impresión de que lo resolvemos con ligereza por el hecho de haber surgido un punto que sólo tiene importancia teórica, el cual consiste en determinar si concederemos audiencia y cómo haremos para concederla.

En el curso de la 173a. sesión formulé algunas reservas respecto de la decisión adoptada. Repito ahora estas reservas pero tomo nota al mismo tiempo, por supuesto, de la decisión adoptada en el curso de aquella sesión por el Consejo de Seguridad, y para ayudar al Consejo a sortear la dificultad muy real en que se ha colocado, formulo las sugerencias que se me han ocurrido; mi único deseo es hallar una puerta de salida para esta situación difícil.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El debate ha concluido y debemos proceder a la votación de este punto: si se invita o no a los representantes de la República de Indonesia a participar en el debate de la cuestión que tiene a estudio el Consejo de Seguridad en estos momentos.

Por lo que hace a la determinación o definición del concepto de soberanía y del grado de soberanía que posee actualmente la República de Indonesia, creo que no nos corresponde a nosotros examinar tal cosa. Es un asunto ajeno a nuestras tareas. No nos corresponde en este momento definir lo que es la soberanía. La soberanía tiene diversas prerrogativas; supongo que la República de Indonesia goza de algunas de ellas y que no goza de otras. Sin embargo, la invitación para participar en el debate y para estudiar el problema que confronta al Consejo de Seguridad no exige que este Estado goce de todas las prerrogativas y ejerza todas las funciones inherentes a la soberanía. La palabra "Estado" que figura en el Artículo 32 no indica el tipo de Estado a que se hace referencia.

Existen los Estados Unidos de América y existe el Estado de Michigan. Este último goza de cierta soberanía. Tiene soberanía para legislar; por ejemplo el Estado de Michigan puede promulgar leyes, recaudar impuestos y ejercer otros derechos soberanos. Pero en lo que se refiere a la moneda o a la representación diplomática en el extranjero, carece de derechos soberanos.

Ignoramos las prerrogativas de soberanía que ejerce Indonesia. Por esa razón prefiero no examinar en detalle este asunto. Nuestra misión consiste en devolver la paz a una región donde existen conflictos y hemos dado un paso en ese sentido al adoptar, en la 173a. sesión, la resolución que aparece en el documento S/459. Ahora

es nuestro parecer que la presencia de los representantes de Indonesia sería necesaria y provechosa para la mejor solución de este problema. Por esa razón someteré a votación únicamente la cuestión de que se extienda una invitación a los representantes de la República de Indonesia para que intervengan en el debate del Consejo de Seguridad respecto de esta cuestión, sin que ello entrañe ninguna definición o determinación de la soberanía de esa República.

Quisiera agregar que, al invitar a los representantes de la República de Indonesia a que participen en este debate ningún Estado contrae obligación alguna de reconocer la independencia o la soberanía de la República de Indonesia. La invitación se extenderá únicamente a los efectos de participar en los trabajos del Consejo de Seguridad. Todos los Estados seguirán gozando de entera libertad para reconocer o no reconocer la soberanía e independencia de la República de Indonesia. Aquí no se trata de determinar si se admitirá a la República de Indonesia como Miembro de las Naciones Unidas; se trata simple y únicamente de si se invita o no a los representantes de la República a participar en los debates del Consejo sobre una cuestión determinada. Votaremos ahora sobre la cuestión de si invita o no a los representantes de la República de Indonesia en conformidad con los principios que he indicado.

Se procede a votación ordinaria. Por 8 votos contra 3 queda aprobada la propuesta.

Votos a favor: Australia, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Polonia, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Bélgica, Francia, Reino Unido.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Considero que este caso constituye una cuestión de procedimiento y, por lo tanto, declaro aprobada la propuesta.

Pido ahora al Señor Secretario General Adjunto que dé lectura a las credenciales presentadas.

Sr. KERNO (Secretario General Adjunto encargado del Departamento de Asuntos Jurídicos) (*traducido del inglés*): La Secretaría ha examinado el original de un documento firmado por el Sr. Soekarno, Presidente de la República de Indonesia, por el cual se designa al Sr. Soetan Sjahrir Embajador Extraordinario de la República de Indonesia. Con arreglo al reglamento, el Secretario General presentará un informe sobre estas credenciales en la próxima sesión del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Espero que el Secretario General extenderá también una invitación a los representantes de la República de Indonesia para que asistan a la próxima sesión del Consejo de Seguridad, que se celebrará el jueves 14 de agosto a las 15 horas.

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): Con el objeto de que no quede ninguna duda en las actas, quiero señalar que no tengo la menor objeción que formular a la decisión adoptada por el Consejo, puesto que el Presidente ha precisado que esa decisión se adopta sin sentar precedente de ninguna clase y que no se funda en el Artículo 32 de la Carta ni en el artículo 39 del reglamento. No es mi intención amordazar a la República de Indonesia ni impedirle que

suministre información a este Consejo y presente sus puntos de vista. Mi preocupación en el curso de este debate ha sido únicamente la aplicación correcta de la Carta en general, y especialmente en lo que respecta a la República de Indonesia.

Tengo que hacer únicamente una reserva por el hecho de que se admitirá en calidad de Embajador al Sr. Sjahrir. Yo no creo que el Estado de Michigan, que el Presidente acaba de mencionar, tenga embajadores, ni que los tenga ningún Estado comparable a la República de Indonesia. Por eso debo hacer una reserva de carácter puramente formal, pero una reserva expresa con todo.

Quisiera reservar también para las delegaciones que representan a los Estados de Indonesia Oriental y Borneo el derecho de expresar sus opiniones. Dichas delegaciones están en viaje a esta ciudad y tengo muchísimo interés en que se las escuche al mismo tiempo que a los representantes de la República de Indonesia. No quiero que surja una situación en que el punto de vista expresado por la delegación de la República de Indonesia no puede cotejarse con lo que tengan que decir los representantes de los Estados hermanos de Indonesia Oriental y Borneo. Los representantes de estos dos últimos Estados están en viaje, como he dicho, y tengo la seguridad de que llegarán a Nueva York el jueves o el viernes. Encarezco especialmente al Consejo que, en obsequio a la imparcialidad, aplase la consideración de esta cuestión hasta que lleguen esas dos delegaciones. Ambas están haciendo todo lo posible para llegar cuanto antes. Sin embargo, dada la incertidumbre que hay en los transportes aéreos, no puedo predecir con certeza si llegarán el jueves o el viernes.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Hay hostilidades en Borneo y en Indonesia Oriental, o sigue reinando la paz en esos países?

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): En ninguno de esos Estados se registran hostilidades. Sin embargo, desean expresar su punto de vista sobre toda la cuestión, porque les afecta muy profundamente en sus intereses.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del original ruso*): El Sr. van Kleffens no tiene derecho a interpretar las decisiones del Consejo de Seguridad. El Consejo, y únicamente el Consejo, es quien puede hacer esas interpretaciones. Personalmente, voté a favor de que se invitase al representante del Gobierno de la República de Indonesia, apoyándome en el Artículo 32 de la Carta. No me guió en este asunto ninguna otra consideración.

Sr. NISOT (Bélgica) (*traducido del francés*): Creo que el Consejo de Seguridad no puede usar dos criterios diferentes. Si por razones de equidad, ha entendido que era su deber invitar a los representantes de la República de Indonesia, me parece que no puede abstenerse de invitar igualmente a los representantes de Indonesia oriental y de Borneo. Propongo por lo tanto que así se haga.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La propuesta presentada al Consejo de Seguridad se aprobó fundándose en los principios que ya expuse.

No hemos de dar nuevas explicaciones e interpretaciones sobre la misma.

Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) (*traducido del inglés*): Con respecto a la reserva formulada por el Sr. van Kleffens, entiendo que esa reserva ha sido hecha en nombre de su delegación y que no constituye una interpretación del Consejo. A fin de evitar errores de interpretación, deseo destacar que la delegación de Polonia presentó una propuesta ajustándose al espíritu y a la letra del Artículo 32 de la Carta y a ningún otro Artículo. No podemos extender invitaciones si no nos basamos en las disposiciones de un artículo. Debemos fundarnos ya sea en el Artículo 32 de la Carta o en el artículo 39 del reglamento. El reglamento estipula que el Consejo de Seguridad puede invitar a personas o a miembros de la Secretaría. No hemos invitado a ninguna persona. Hemos invitado a los representantes de un Gobierno, de un Estado. Señalo esto únicamente para que así figure en las actas.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Solamente quiero hacer una pregunta al Presidente, o con su permiso, al representante de los Países Bajos. Deseo informarme acerca de un punto, puesto que en la próxima sesión quizá haya que dilucidar esta cuestión.

La pregunta es: ¿Hay algún Gobierno en el mundo que haya reconocido *de facto*, *de jure* o de alguna otra manera a los dos Gobiernos a que se ha hecho referencia?

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): Debo responder que, a mi saber, el Gobierno de los Países Bajos ha reconocido a estos Gobiernos el carácter que tienen, es decir, el de Gobiernos que están exactamente en las mismas condiciones que el de la República de Indonesia. Si ningún otro Gobierno los ha reconocido, eso se debe únicamente a que no ha surgido todavía la oportunidad. Sin embargo, eso no es óbice para que otros Gobiernos también los reconozcan.

Creo que la pregunta formulada por el representante de Australia está enteramente fuera de lugar. De lo que se trata aquí — y esa es la posición adoptada por el Consejo, según yo lo entiendo — es que el Consejo escuchará a todo aquel cuyo testimonio sea útil para llegar a una conclusión. No existe la menor duda de que estos Estados, que se asociarán a la República de Indonesia en lo que constituirá en último término los Estados Unidos de Indonesia, están sumamente interesados en que se los escuche, y tienen tanto derecho a exponer sus puntos de vista como la República de Indonesia.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Me parece lamentable que haya surgido esta discusión. Yo no aspiro de ninguna manera a hablar en nombre del Consejo, pero considero que todos los miembros del Consejo tienen el derecho de expresar sus opiniones; y que esas opiniones representan las opiniones de su Gobierno a menos que éste las repudie. Únicamente el Presidente puede expresar las opiniones del Consejo; y sus palabras representan las opiniones del Consejo a menos que algunos de los miembros las impugnen. Por

lo tanto, creo que debiéramos dejar las cosas tal como están.

Creo que el representante de Polonia, al decir que se había apoyado en el Artículo 32 de la Carta, no quería significar otra cosa que lo que dijo. Con ello no ha comprometido a nadie. No ha hecho más que expresar su opinión. El Presidente, al hacer el resumen, expresó con exactitud las opiniones del Consejo. Este asunto tiene repercusiones jurídicas de gravedad e importancia. Si un miembro del Consejo declara que los aspectos jurídicos no interesan, o que han sido resueltos indirectamente por el hecho de haberse invitado a la República de Indonesia a que envíe a sus representantes, no hace más que dar expresión a sus opiniones personales, pues una reserva no es más que una reserva, y aquí no hemos tomado ninguna decisión, por lo menos mi delegación no ha tomado ninguna decisión respecto de cuestiones jurídicas. Solamente estamos tratando de ser equitativos con los representantes de un país del Asia oriental en el que se registran actividades bélicas. Eso y nada más.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de Bélgica ha pedido que se apruebe la propuesta del representante de los Países Bajos en el sentido de que se invite a los representantes de Indonesia oriental y de Borneo a que participen en nuestras deliberaciones. Ese es el asunto que nos toca decidir ahora. Como el representante de Bélgica ha hecho la petición, debemos discutir este asunto, y para ello debemos remitirnos al Artículo 32 de la Carta, que dice: "El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia."

He preguntado si Indonesia oriental y Borneo son partes en esta controversia, y si hay o no hostilidades en Indonesia oriental, a fin de que podamos tratar este asunto o por lo menos formular una opinión al respecto. Entiendo que en la actualidad no se libran combates allí. El estudio de la cuestión de Indonesia se impuso en razón de las luchas que efectivamente se registraban en Java y en Sumatra.

Sr. NISOT (Bélgica) (*traducido del francés*): Cuando adoptamos la decisión en el sentido de extender una invitación a la República de Indonesia, entendí que no nos estábamos basando en el Artículo 32 de la Carta. Por esa razón hicimos una reserva expresa.

Sugiero que se invite a los representantes de Indonesia oriental y de Borneo en virtud del mismo principio, exactamente, en que se ha fundado la decisión adoptada con respecto a la República de Indonesia.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Someteré a votación la cuestión, tal como el representante de Bélgica lo ha solicitado.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Deseo hacer una moción de orden. El Consejo tiene ya a su consideración una solicitud presentada por Filipinas para participar en el debate sobre la cuestión de Indonesia. La solicitud de Filipinas se planteó antes que esta otra. La delegación de Australia estima que se debe someter a votación la solicitud de Filipinas antes de que se vote sobre la invitación a Indonesia oriental y a Borneo, o en otras palabras, que el examen de este último asunto debe aplazarse, puesto que el resultado que arroje la votación sobre la solicitud de Filipinas afectará indudablemente la posición de mi delegación.

A juicio de la delegación de Australia — es una cuestión de grado — Filipinas tiene un interés casi tan directo en esta controversia como Borneo. Por lo tanto, si el Consejo rechaza la solicitud de Filipinas, nosotros tendremos que tener en cuenta esa decisión al estudiar la actitud que deberemos adoptar en relación con la invitación a Indonesia oriental y Borneo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Entiendo que el representante de Australia propone que se vote ahora el pedido de Filipinas. ¿Es eso lo que desea?

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): No, creo que sería necesario examinar este asunto en la próxima sesión. Por lo tanto, propongo que se levante la sesión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Eso es lo que propongo que hagamos.

Se levanta la sesión a las 18.50 horas.